



Factura: 002-004-000004381



20161108001P00789

NOTARIO(A) AURA FERNANDA CELLY VIÑAN

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MACARA

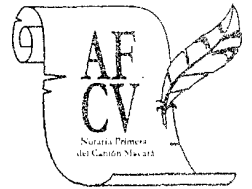
EXTRACTO

Escritura N°:	20161108001P00789						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (12:47)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LUZURIAGA VARGAS JOSE RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103007686	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	LUZURIAGA VARGAS JULIO CESAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910758804	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	LUZURIAGA ROBLES IRVIN FABIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0920682457	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
LOJA		MACARA		MACARA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: COMPANÍA AGROINDUSTRIA EL MACARENITO S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							

NOTARIO(A) AURA FERNANDA CELLY VIÑAN
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MACARA



Notaría Pública Primera
del Cantón Macará



20161108001P00789

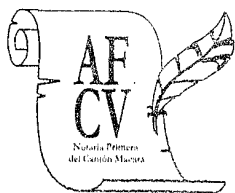
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AGROINDUSTRIA EL MACAREÑITO S.A.**

CAPITAL SUSCRITO: USD. \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

AF.-

En la Ciudad de Macará, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy miércoles catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, abogada AURA FERNANDA CELLY VIÑÁN, Notaria Pública Primera del cantón Macará, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, los señores JOSÉ RAMIRO LUZURIAGA VARGAS, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; JULIO CESAR LUZURIAGA VARGAS, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; e, IRVIN FABIAN LUZURIAGA ROBLES, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Macará, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron de que comparecen a su otorgamiento sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me



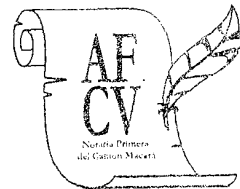
Notaría Pública Primera
del Cantón Macará

AB. AURA FERNANDA CELLY VIÑÁN, Mg.
NOTARIA PRIMERA
MACARÁ - LOJA-ECUADOR

presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Compañía Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**

COMPARECIENTES: LUZURIAGA VARGAS JOSE RAMIRO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero tres cero cero siete seis ocho seis (1103007686), domiciliado en la ciudad de Macará; **LUZURIAGA VARGAS JULIO CESAR**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno cero siete cinco ocho ocho cero cuatro (0910758804), domiciliado en la ciudad de Macará; **LUZURIAGA ROBLES IRVIN FABIAN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve dos cero seis ocho dos cuatro cinco siete (0920682457), domiciliado en la ciudad de Macará; siendo ellos legalmente capaces para contratar y obligarse. La compañía que los otorgantes constituyen por el presente acto de denominará: **AGROINDUSTRIA EL MACAREÑITO S.A.**, se organiza de conformidad con la vigente Ley de Compañías del Ecuador y de acuerdo a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIA EL MACAREÑITO S.A., CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: Artículo Primero Denominación.-** La compañía se denominará **AGROINDUSTRIA EL MACAREÑITO S.A.**

Artículo Segundo: Domicilio.- El domicilio principal de la



compañía es en el Cantón Macará, pero podrá establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior. **Artículo Tercero: Plazo**

de duración: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-**

La compañía por su objeto social se dedicará a) A la actividad agropecuaria en todas sus fases, lo que comprende la producción, importación, exportación, procesamiento, almacenamiento y comercialización de arroz.- b). Importación, exportación y comercialización de fertilizantes para el cultivo de arroz; c) Alquiler, compra, venta, importación de maquinaria para el sector agrícola.

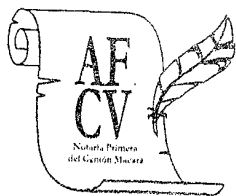
CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL. Artículo quinto:

Capital.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos, el cual se encuentra cancelado en su totalidad.

CAPITULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. Artículo sexto: Naturaleza de las acciones.-

Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. **Artículo séptimo:**

Emisión de acciones: La compañía emitirá acciones hasta el monto de capital suscrito, las que tendrán numeración continua y sucesiva del cero cero uno al ochocientos. Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posee



Notaría Pública Primera
del Cantón Macará

AB. AURA FERNANDA CELLY VIÑÁN, Mg.
NOTARIA PRIMERA
MACARÁ - LOJA-ECUADOR

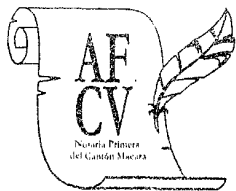
el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección. **Artículo Octavo: Derecho de voto.-** Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno: Propiedad y Representación.-** La compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante. Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte de las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista. **Artículo décimo. Registro de acciones.-** En la compañía se llevará un libro especial de registro de acciones y accionistas. La transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA. Artículo décimo primero: Gobierno.-** El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su órgano supremo. Los accionistas pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante; si el representante es otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en carta dirigida al presidente de la compañía. Cuando el representante no sea accionista la representación deberá conferirse mediante carta dirigida al Gerente



General de la compañía, comunicando la designación del representante. Ninguno de los miembros de los órganos de fiscalización ni los administradores de la compañía, podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.

Artículo décimo segundo: Reuniones y Quórum.- La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los accionistas, sus representantes legales o mandatarios reunidos de conformidad con la Ley y los estatutos, previa convocatoria. Se establece como quórum mínimo la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.

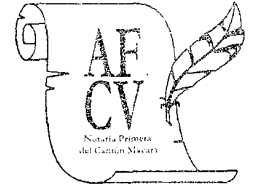
Artículo décimo tercero: Convocatoria.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente de la compañía y/o Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. La convocatoria a Junta General de Accionistas estará firmada por el Presidente de la compañía, y/o Gerente General de la Compañía, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada. Además las convocatorias a Juntas Generales serán realizadas por el Presidente de la compañía y/o Gerente General de la compañía, lo realizará el que este ejerciendo la Representación Legal de la Compañía mediante convocatoria por comunicación dirigida al accionista enviada al domicilio registrado en la compañía, siempre ocho días de



AB. AURA FERNANDA CELLY VIÑÁN, Mg.
NOTARIA PRIMERA
MACARÁ - LOJA-ECUADOR

Notaría Pública Primera
del Cantón Macará

anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Si por falta de quórum requerido la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria con la advertencia de que el quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen. En este caso, la publicación de la convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. **Artículo décimo cuarto: Junta General Ordinaria.-** La Junta General de accionistas se reunirá en sesión ordinaria hasta el treinta y uno de marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver sobre los informes de los administradores y comisario, los estados financieros y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual precedente. Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también a los dignatarios. **Artículo décimo quinto: Junta General Extraordinaria.-** Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Gerente General, a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representan por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado de la compañía. **Artículo décimo sexto: Juntas General Universales.-** Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, se halle representado, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo décimo séptimo: Mayoría.-** Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales, para su plena validez las decisiones de Junta General de



Accionistas requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo décimo octavo: Actas.-** Las actas de Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en un libro, suscritas por los accionistas y los administradores de la empresa, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el secretario.

Artículo décimo noveno: Atribuciones y Deberes de la Junta

General.- A la Junta General de Accionistas le corresponde: a)

- Designar por el periodo de dos años al Presidente y Gerente General de la Compañía y por un periodo de un año a los Comisarios Principal y Suplente, y removerlos en cualquier tiempo; b) Conocer los informes del Gerente General y Comisario; así como los Estados Financieros del Ejercicio Anual precedente; c) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Reformar los Estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía, para lo cual se requerirá para tomar la resolución pertinente el setenta y cinco por ciento del Capital pagado presente en la Junta General de Accionistas; e) Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por la Junta de Accionistas; f) Fijar los sueldos del Presidente y del Gerente General, resolver acerca de sus renunciaciones; y, en caso de aceptación de una renuncia, designar el correspondiente reemplazo; g) Autorizar al Representante Legal la suscripción y comprometer en prenda los bienes de la compañía, así como dar en hipoteca los bienes inmuebles de la empresa; h) Establecer sucursales, agencias, oficinas o delegaciones en otros lugares de la República del Ecuador; i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes



Notaría Pública Primera
del Cantón Macará

AB. AURA FERNANDA CELLY VIÑÁN, Mg.
NOTARIA PRIMERA
MACARÁ - LOJA-ECUADOR

obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa.

CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA

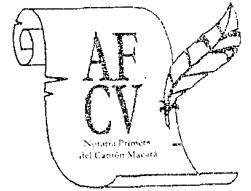
COMPAÑÍA: Artículo vigésimo Administración.-

La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **Artículo vigésimo primero: Representación**

de la compañía.- La compañía será representada legal judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y a su ausencia subrogado por el Presidente de la empresa. **Artículo vigésimo**

segundo: Del Presidente de la Compañía.- El presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General; b) Subrogar al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General; c) Vigilar que se cumpla estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos o certificados de acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos; y, f) Las demás atribuciones que la Ley concede así como el estatuto y la Junta General de Accionistas.

Artículo vigésimo tercero: Del Gerente General.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar la compañía y representarla, judicial y extrajudicialmente; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y otros valores negociables cheques u órdenes de pago, a nombre de la compañía, sujetándose a lo dispuesto en la Ley y a estos Estatutos Sociales; c) Celebrar contratos de trabajo, nombrar

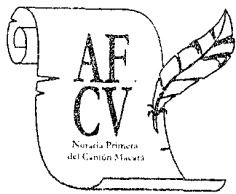


Notaria Pública Primera
del Cantón Macará

empleados de la compañía fijando sus remuneraciones, o removerlos; d) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía, comprar vender o hipotecar muebles e inmuebles previa la autorización de la Junta General de accionistas; y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos; e) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; f) Realizar inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; g) Supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía, llevar los libros de Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionista y del libro Talonario de Acciones; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; i) Someter anualmente a la junta, el proyecto de informe a la Junta General de accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y más documentos pertinentes; j) Presentar a consideración de la Junta y del Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los Estados de Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y m) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO: ORGANOS DE FISCALIZACION Y

CONTROL Artículo vigésimo cuarto: De los comisarios.- El comisario Principal y el Comisario suplente serán designados por la



AB. AURA FERNANDA CELLY VIÑÁN, Mg.
NOTARIA PRIMERA
MACARÁ - LOJA-ECUADOR

Notaría Pública Primera
del Cantón Macará

Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los libros y operaciones de la Sociedad de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES Artículo

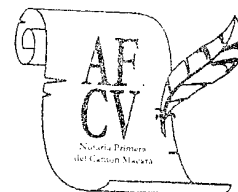
vigésimo quinto.- Destino de las utilidades: La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas asignado prioritariamente el veinte por ciento de ellas para conformar la Reserva Legal. Cuando la Reserva Legal sea el cincuenta por ciento del capital de la compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementando. **Artículo vigésimo sexto.- Reserva Legal.-** En

cada anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un veinte por ciento, por lo menos para constituir la reserva legal, hasta que éste fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO OCTAVO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se designen los liquidadores, actuarán como tal, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.

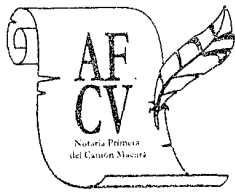
CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos, el cual se encuentra cancelado en su totalidad de acuerdo como consta del siguiente cuadro. CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
LUZURIAGA VARGAS JOSE RAMIRO	\$240.00	\$240.00USD	Doscientas cuarenta.
LUZURIAGA VARGAS JULIO CESAR	\$320.00	\$320.00 USD	Trescientas veinte.
LUZURIAGA ROBLES IRVIN FABIAN	\$240.00	\$240.00 USD	Doscientas cuarenta.
TOTAL	\$800.00 USD	\$800.00	Ochocientas

Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Los accionistas pagan en cien por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en numerario. **CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para lo señalado en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero se designa como Presidente de la Compañía al Señor Julio Cesar Luzuriaga Vargas, y como Gerente General de la misma al Señor Economista Irvin Fabian



Notaría Pública Primera
del Cantón Macará

AB. AURA FERNANDA CELLY VIÑÁN, Mg.
NOTARIA PRIMERA
MACARÁ - LOJA-ECUADOR

Luzuriaga Robles, respectivamente.- **Artículo vigésimo séptimo.-.**

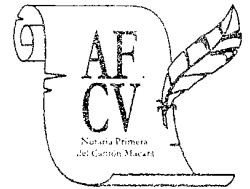
DISPOSICION FINAL.- En todo lo no previsto en estos Estatutos de la Compañía los accionistas se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes.- **DISPOSICION**

TRANSITORIA.- Los comparecientes acuerdan autorizar al Gerente General para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía. Usted, señor Notario, se dignara añadir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. .- Atentamente,”.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Martha Cecilia Morocho Chaunay, matrícula número once guión dos mil once guión ciento cuarenta y siete. Casillero seiscientos. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.-



Sr. José Ramiro Luzuriaga Vargas
Cd. No. 110300768-6

AB. AURA FERNANDA CELLY VIÑÁN, Mg.
NOTARIA PRIMERA
MACARÁ - LOJA-ECUADOR



Notaría Pública Primera
del Cantón Macará



Sr. Julio Cesar Luzuriaga Vargas

Cd. No. 091075880-4



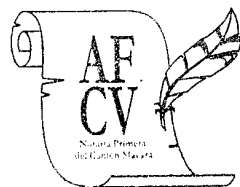
Sr. Irvin Fabian Luzuriaga Robles

Cd. No. 092068245-7

Aura Fernanda Celly Viñán

NOTARIA

SE OTORGÓ ante mí y en mi Protocolo, en su fe en siete fojas
útiles confiero esta **SEGUNDA COPIA**, que la firmo y rubrico,
sello y signo, en Macará, el mismo día de su otorgamiento.-



Notaría Pública Primera
del Cantón Macará



Ab. Aura Fernanda Celly Viñán
Notaria Primera del Cantón Macará



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Ing. Roberto Viñan Rueda - Alcalde



Juntos por el cambio!!!

Dr. Máximo Rolando Vicente Pinzón.
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN MACARÁ.**

CERTIFICO:

1. Queda **INSCRITA** la copia de la **ESCRITURA PUBLICA** de Constitución de Compañía: **AGROINDUSTRIA EL MACAREÑITO S.A.**, que antecede, con domicilio en la ciudad de Macará, otorgada por LUZURIAGA VARGAS JOSÉ RAMIRO, LUZURIAGA VARGAS JULIO CESAR, y LUZURIAGA ROBLES IRVIN FABIÁN a favor de sí mismos, con el N°. **05** del Registro Mercantil; y, Bajo el N°. **25** del Repertorio, de fecha 16 de septiembre del 2016

Tasa inscripción: N° 91434 del 2016
Macará, 16 de Septiembre del 2016
HORA: 9H30



Dr. Máximo Rolando Vicente Pinzón.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MACARÁ.



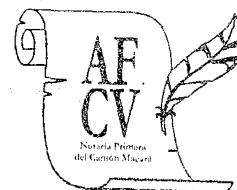
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Notaría Pública Primera
del Cantón Macará

Número único de identificación: 1103007686

Nombres del ciudadano: LUZURIAGA VARGAS JOSE RAMIRO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOJA/MACARA/MACARA

Fecha de nacimiento: 27 DE OCTUBRE DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: LUZURIAGA SANTOS BENIGNO

Nombres de la madre: VARGAS BALCAZAR SIXTA

Fecha de expedición: 7 DE ENERO DE 2014



Información certificada a la fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: AURA FERNANDA CELLY VIÑAN - LOJA-MACARA-NT 1 - LOJA - MACARÁ

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.14 12:42:57 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2901572



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0910758804

Nombres del ciudadano: LUZURIAGA VARGAS JULIO CESAR

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOJA/MACARA/MACARA

Fecha de nacimiento: 24 DE OCTUBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROBLES ROMERO CARMEN CUMANDA

Fecha de Matrimonio: 30 DE AGOSTO DE 1988

Nombres del padre: LUZURIAGA SANTOS BENIGNO

Nombres de la madre: VARGAS BALCAZAR SIXTA

Fecha de expedición: 30 DE ENERO DE 2014



Información certificada a la fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: AURA FERNANDA CELLY VIÑAN - LOJA-MACARA-NT 1 - LOJA - MACARÁ

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.14 12:40:20 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2901463



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



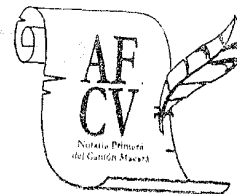
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Notaría Pública Primera
del Cantón Macará

Número único de identificación: 0920682457

Nombres del ciudadano: LUZURIAGA ROBLES IRVIN FABIAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOJA/MACARA/MACARA

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: LUZURIAGA VARGAS JULIO

Nombres de la madre: ROBLES ROMERO CARMEN

Fecha de expedición: 13 DE ABRIL DE 2016



Información certificada a la fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: AURA FERNANDA CELLY VIÑAN - LOJA-MACARA-NT 1 - LOJA - MACARÁ

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.14 11:45:46 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2901666



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7741535
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1104483274 MOROCHO CHAUNAY MARTHA CECILIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AGROINDUSTRIA EL MACAREÑITO S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1061.11	MOLIENDA DE CEREALES, PRODUCCIÓN DE HARINA, SEMOLINA, SÉMOLA Y GRÁNULOS DE: TRIGO, CENTENO, AVENA, MAÍZ Y OTROS CEREALES.
OPERACION PRINCIPAL	C1061.12	MOLIENDA O PILADO DE ARROZ: PRODUCCIÓN DE ARROZ DESCASCARILLADO, BLANQUEADO, PULIDO, SEMICOCIDO, HARINA DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1061.13	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL: PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS DE LEGUMINOSAS DESECADAS, DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS (EXCEPTO PATATAS), DE NUECES Y FRUTAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **04/10/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

23/08/2016 1.24 PM